

Santiago, diez de agosto de dos mil veintidós.

A los escritos folios 86360-2022, 87313-2022, 91012-2022 y 91125-2022: a todo, téngase presente

Vistos y teniendo además presente:

Que el artículo 19 de la Constitución Política de la República, refiere que “La Constitución asegura a las personas:”, y de conformidad con lo establecido en el diccionario de la Real Academia Española, persona es “todo individuo de la especie humana”, **se confirma** la sentencia apelada de veintisiete de julio de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso de Corte N° 526-2022.

Sin perjuicio de lo resuelto, y de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Ley 20.380, se dispone que el SAG deberá adoptar todas las medidas que resulten apropiadas para cautelar el cumplimiento por parte de Buin Zoo de la normativa legal en relación con el primate orangután de Borneo conocido como “SANDAI”, en específico, el que la privación de su libertad no le ocasione sufrimiento y alteración de su normal desarrollo, verificando que se cuente con las instalaciones adecuadas para su especie, evitándose todo maltrato y deterioro de su salud.

Ofíciense.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 50.969-2022.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Pía Verena Tavorari G. Santiago, diez de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a diez de agosto de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

